



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA: Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la práctica de secuestro del bien inmueble embargado en este asunto. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 14 de mayo de 2021.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE, San Pedro- Sucre, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2014-00001-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: DINA VANESSA OLIVERA ROMERO
DONIS MIGUEL PALENCIA PERÉZ

1. ASUNTO A RESOLVER

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita al despacho que se ordene la comisión para la práctica del secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados, el cual se encuentra debidamente embargado, por lo que se procede a realizar el estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

Estudiada la solicitud, observa el Despacho que ésta se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta que el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denominado "LA ESPERANZA", identificado con la matrícula inmobiliaria número 342-26873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre, fue decretado mediante auto de fecha 24 de enero de 2014 (visible a folio 53-54), y fue debidamente registrado el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria, tal como se desprende de la constancia de inscripción de fecha 12 de mayo de 2014 (visible a folio 58); y se observa además que el secuestro del bien embargado fue nuevamente ordenado mediante auto de fecha 10 de octubre de 2014 (visible a folio 67), en cual se comisionó para la práctica de la diligencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas-Sucre, librándose el despacho comisorio correspondiente, sin embargo, el mismo fue devuelto sin diligenciar teniendo en cuenta que no fue posible realizar la diligencia de secuestro pues la doctora CARMENZA ALVAREZ MEDINA, manifestó que no se sabía a ciencia cierta en qué lugar de la zona se encontraba el predio (Visible a folio 116-133); en consecuencia se ordenará la práctica del secuestro del inmueble solicitada. Por lo tanto, para la diligencia de secuestro se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de Ovejas-Sucre, a quien se le enviará el respectivo despacho comisorio con los

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

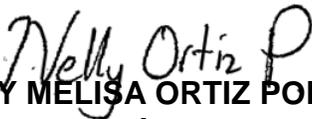
insertos del caso, y se le conferirán las mismas facultades del comitente, incluida la de nombrar, notificar, posesionar y reemplazar al secuestre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

COMISIONESE al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas - Sucre, a quien se le confieren las facultades del comitente de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso incluida la de nombrar, notificar, posesionar y reemplazar al secuestre, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble rural, ubicado en la Vereda Canutal en el municipio de Ovejas-Sucre, identificado con la matrícula inmobiliaria número 342-26873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre, de propiedad de los demandados DINA VANESSA OLIVERA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.009.435 y DONIS PALENCIA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.189.650, cuyos linderos y medidas aparecen descritos en la Escritura Pública de Hipoteca número 242 del 9 de julio de 2009, emanada de la Notaría Única del Circuito de San Pedro- Sucre, de la cual la apoderada judicial de la parte demandante deberá aportar una copia con anticipación a la realización de la diligencia respectiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Anéxesele copia de la escritura anteriormente mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Juez

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.